

Referencia:	2025 / 7591
Asunto:	(A/SB AY) CONVENIO EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD AYTO BETANCURIA 2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD ANUALIDAD 2025

En la ciudad de Puerto del Rosario, a ----- de ----- de 2025.

REUNIDOS

De una parte, DOÑA MARÍA DEL CARMEN ALONSO SAAVEDRA, Consejera Insular Delegada de Accesibilidad, Informática, Nuevas Tecnologías y Planificación y Proyectos Estratégicos del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, actuando como representante legal de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia 885/2024, de 23 de febrero y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 27 de febrero de 2024, facultada para este acto por Resolución 3183/2025 de fecha 07 de mayo de 2025.

De la otra, DON ENRIQUE JAVIER CERDEÑA MENDEZ, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, en nombre y representación del Ayuntamiento de Betancuria, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este acto por acuerdo adoptado 13 de junio 2025.

Las partes, en las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para convenir y obligarse en los términos del presente convenio y, al efecto,

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de Betancuria solicita, mediante escrito con R.E. ORVE 2025-S-RC-443 (2025/12591), de fecha 09 de abril de 2025, colaboración económica del Cabildo de Fuerteventura para la ejecución de actuaciones en materia de accesibilidad, encaminadas a mejorar las condiciones de accesibilidad universal, así como a la supresión de las barreras arquitectónicas que en la actualidad persisten en la mayoría de los municipios de la Isla. Dicha actuación, presentada propuesta con el mismo registro anterior, consiste en:

“MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE VARIOS PASOS DE PEATONES DEL MUNICIPIO DE BETANCURIA. El Ayuntamiento de Betancuria pretende mejorar la accesibilidad mediante el pintado de varios pasos peatonales accesibles 3 D para mejorar la visibilidad, pasos de peatones con pictogramas e incluir pavimento podotáctil en los accesos de cebrera que procedan.”

Que los municipios tienen atribuida en virtud del artículo 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (LRBRL) competencia genérica en materia de infraestructura viaria, equipamientos, estacionamiento de vehículos, movilidad, ocupación del tiempo libre, entre otras. Se trata del cumplimiento del deber de conservación de un bien de uso público local destinado

directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 4 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales RBEEL.

Que entre las competencias de asistencia de los Cabildos Insulares figura la cooperación económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal, según se establece en el artículo 10.3.b) de la Ley 8/2015, de 01 de abril, de Cabildos, para lo cual podrá celebrar convenios con los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Conscientes desde el Cabildo de esta necesidad de interés público y con la finalidad de mejorar las condiciones de accesibilidad de todos los ciudadanos de la isla, se habilitó en el Presupuesto general de 2025 la partida presupuestaria 61140 2311E 7620225 AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA: ACTUACIONES DE ACCESIBILIDAD para acometer este gasto. Dicha subvención consignada nominativamente en el Presupuesto se canalizará a través del correspondiente convenio de colaboración, de conformidad con lo establecido en la Base 46ª y concordantes del vigente Presupuesto de este Cabildo.

En este contexto, las Administraciones Públicas intervinientes aprueban el presente convenio de colaboración y deciden ahora formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA Es objeto del presente convenio instrumentalizar la colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria para la ejecución de actuaciones en materia de accesibilidad encaminadas a mejorar las condiciones de accesibilidad universal, así como a la supresión de las barreras arquitectónicas, con un presupuesto total de 4.000,00€, tratándose de una subvención nominativa, procedimiento de concesión directa.

El Cabildo de Fuerteventura subvenciona al Ayuntamiento de Betancuria, para la ejecución de actuaciones en materia de accesibilidad encaminadas a mejorar las condiciones de accesibilidad universal, con 4.000,00€, que representa el 100% del presupuesto presentado por el Ayuntamiento de Betancuria.

Este Convenio tiene el carácter de bases reguladoras de concesión de la subvención a efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDA. El Cabildo Insular de Fuerteventura se obliga a materializar su colaboración mediante el abono al Ayuntamiento de Betancuria, en concepto de subvención nominada destinada a financiar dichas actuaciones, de la cantidad de 4.000,00€, según el siguiente cuadro presupuestario:

ACTUACIONES A REALIZAR	IMPORTES
MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE VARIOS PASOS DE PEATONES DEL MUNICIPIO DE BETANCURIA	4.000,00€

Dicho importe tiene el carácter de máximo y se imputará a la partida presupuestaria nominada 61140 2311E 7620225 AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA: ACTUACIONES DE ACCESIBILIDAD, consta documento de retención de crédito con referencia 22025004158 y número operación 220250012761, de fecha 28 de abril de 2025, por importe de 4.000,00€.

consignada en el Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura para 2025. En caso de reducción de costes, la aportación del Cabildo se reducirá de forma proporcional.

TERCERA. En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de Betancuria se compromete, con carácter general, a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, de forma específica, a atender las siguientes disposiciones

- Recabar y obtener cualquier tipo de concesión, autorización, informe o licencia necesaria para la ejecución de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- Ejecutar la actuación propuesta "Mejora de la accesibilidad de varios pasos de peatones del municipio de Betancuria", objeto del presente convenio, con sujeción a la normativa legal y reglamentaria aplicable, en particular, a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Correrán a cargo del Ayuntamiento los incrementos de gasto que sea necesario afrontar durante la ejecución de la actuación subvencionada."
- Justificar esta subvención con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.
- Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social mediante certificado vigente.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o por incumplimiento de la justificación. Proceder, en su caso, al reintegro del exceso abonado por el Cabildo en caso de que el coste final justificado sea inferior a dicho importe.

CUARTA. El Cabildo de Fuerteventura abonará de forma anticipada al Ayuntamiento de Betancuria el 100% de la subvención, 4.000,00€ (cuatro mil euros) a la firma del presente convenio, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que le son inherentes.

QUINTA. El Ayuntamiento de Betancuria deberá justificar la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el órgano de dicha entidad que tenga atribuida la función de control de los fondos en el que conste que los fondos recibidos han sido incorporados al presupuesto y gastados en los fines para los que se acordó, haciendo constar el detalle de los gastos efectivamente abonados en su ejecución.

- Certificado de la resolución de adjudicación del contrato correspondiente, o documentación equivalente.
- Una memoria técnica justificativa aprobada por el Ayuntamiento, donde se justifique el cumplimiento de la normativa de accesibilidad en las actuaciones realizadas objeto de este convenio.
- Facturas debidamente expedidas por el adjudicatario según la normativa vigente, que justifique la inversión.
- Certificado del Secretario-Interventor o del Interventor en su caso, del pago de los fondos propios municipales correspondientes a los incrementos de gastos que haya sido necesario acometer.

El plazo máximo para que el Ayuntamiento presente la justificación de la subvención será el **30 de junio de 2026**.

La justificación será declarada por el órgano competente y la propuesta de declaración de justificación deberá contar con informe de un técnico adscrito a la Unidad de Transportes y Accesibilidad, en la que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del presente convenio.

SEXTA. El objeto del presente convenio contemplado en la cláusula PRIMERA se ejecutará en el período comprendido desde el día siguiente a la firma del presente convenio hasta el **31 de mayo de 2026**.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su suscripción y permanecerá vigente hasta la finalización y justificación total de la actuación objeto del mismo, todo ello hasta el **31 de julio de 2026**.

SÉPTIMA. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos que el Ayuntamiento de Betancuria reciba para la misma finalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.3.c) del Reglamento de la Ley 38/2003, de subvenciones que expresa que “será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de Organismos Internacionales”. Asimismo, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actuaciones subvencionadas.

OCTAVA. El Ayuntamiento podrá subcontratar la ejecución de los proyectos o actividades subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que no puedan realizarse con medios propios y hasta su completa ejecución.

Se entenderá por subcontratación la concertación con terceros de la ejecución total o parcial del proyecto o actividad objeto de la subvención. No tendrá esta consideración la contratación de aquellos gastos necesarios para que el Ayuntamiento realice directamente la actividad subvencionada.

En ningún caso podrá subcontratarse con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la citada Ley.

NOVENA. El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa fiscalización y acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

DÉCIMA. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Betancuria o del Cabildo Insular de Fuerteventura de las estipulaciones incluidas en el presente Convenio, se entenderá como causa bastante de resolución del mismo. En tal caso, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura.

DÉCIMOPRIMERA. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará, en cuanto a su interpretación, ejecución y efectos, por la normativa aplicable a los convenios de colaboración entre Administraciones Públicas. El marco normativo que registrará este convenio será el siguiente:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS, y demás normas complementarias que tengan carácter básico o supletorio para la Administración Local.
- La legislación básica del Estado en materia de régimen local, en particular:
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La normativa autonómica aplicable, concretamente:
 - Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
 - Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
 - Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
 - Las disposiciones legales o reglamentarias que dicte la Comunidad Autónoma en ejercicio de sus competencias propias o de desarrollo en la materia.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, aprobada el 31 de diciembre de 2004.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura que se encuentren vigentes en el momento de la firma del presente convenio."

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer cuántos litigios puedan derivarse del Convenio.

DÉCIMOSEGUNDA. La entidad perceptora deberá dar la adecuada publicidad de la presente contribución financiera. Para ello hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio que se trata de una actividad financiada por el Cabildo de Fuerteventura. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto financiado tanto en su forma como en su duración.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad financiada incluirán la identidad corporativa gráfica del Cabildo de Fuerteventura, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

DÉCIMOTERCERA. Las partes se comprometen y obligan a cumplir con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal vigente, asumiendo cada una la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir, prevista en el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y en cualquier otra norma sectorial de desarrollo.

Especialmente, si la entidad beneficiaria de la subvención presenta documentación que contiene datos personales de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos al Cabildo, se compromete a cumplir con la obligación de información a los titulares de los datos conforme a lo establecido en el RGPD y a la obtención del consentimiento o autorización para el tratamiento de sus datos en el caso de ser este necesario, eximiendo al Cabildo Insular de Fuerteventura de cualquier responsabilidad de dicho incumplimiento, y estar disponible a requerimiento del Cabildo en cualquier momento.

El Cabildo Insular de Fuerteventura, en calidad de responsable, tratará los datos de carácter personal facilitados por el beneficiario con la finalidad de la gestión y justificación del presente convenio, en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos. Se cederán los datos en aquellos supuestos previstos en la Ley y se conservarán en los plazos legales previstos.

Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica <https://www.aepd.es>.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

CONSEJERA DELEGADA DEL CABILDO
DE FUERTEVENTURA

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA